



ALCER

GIRALDA

DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA

ESTATUTOS



ALCER
GIRALDA
DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación para la Lucha Contra las Enfermedades del Riñón de Sevilla, ALCER Giralda, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 3 de abril de 2011, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Sevilla a 22 de junio de 2011

EL TITULAR DE LA SECRETARÍA

EL PRESIDENTE

Fdo.: Eloy López Cruz
D.N.I. 28907790X

Fdo.: Jose Soto Cobos
D.N.I. 24131714E



ALCER
GIRALDA
DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA

PREÁMBULO

Ante el grave problema que representan las enfermedades renales en España, los propios enfermos han decidido constituir una Asociación cuyos fines son, primordialmente, intentar resolver las múltiples dificultades que se les plantean y concienciar a la sociedad sobre la situación de las enfermedades renales crónicas en España y la donación de órganos.

TITULO I: DENOMINACION Y REGIMEN JURIDICO DE LA ASOCIACION

Artículo 1.- Denominación.

Con el nombre de ALCER GIRALDA, Asociación para la Lucha Contra las Enfermedades del Riñón de Sevilla, se crea una Asociación con carácter civil y con los fines y objetivos que se determinan en estos Estatutos. Se constituye por tiempo indefinido, salvo disolución acordada en la forma que se determina más adelante.

La Asociación añade la mención "Declarada de Utilidad Pública" por haber sido declarada como tal y conforme a sus Estatutos a lo prevenido en la Ley 30/94 de 24 de noviembre y su reglamento de desarrollo.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

La Asociación se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociaciones, demás disposiciones legales aplicables (Ley 30/94 de 24 de noviembre) y, de forma especial, por lo prevenido en los presentes Estatutos.

Artículo 3.- La Asociación tiene plena capacidad jurídica independiente de la de sus miembros, con capacidad de obrar, de comparecer y de ejercitar acciones ante toda clase de Instituciones y personas. La Asociación no persigue en el cumplimiento de su actividad ningún fin lucrativo.

TITULO II: OBJETO SOCIAL Y FINES ESPECIFICOS DE LA ASOCIACION

Artículo 4.- Objeto.

Contribuir a mejorar la calidad de vida y asistencial de todas las personas afectadas de enfermedades renales, así como el asesoramiento de sus familiares y la prevención y lucha contra estas enfermedades mediante el desarrollo de todas las actividades necesarias para ello.



Artículo 5.- Fines específicos.

A los efectos del artículo anterior, se consideran finalidades fundamentales de la Asociación las siguientes:

a) La asistencia e información a los enfermos de riñón en sus aspectos médico y social, especialmente en lo concerniente al fomento y proporción de esa asistencia por facultativos y personal sanitario especializados.

La entidad podrá prestar todos aquellos servicios que no sean contrarios a los fines y objetivos que se recogen en esos Estatutos estableciendo, para la prestación de los mismos y cuando así lo requieran las circunstancias, los siguientes criterios de prioridad: se atenderá con preferencia al enfermo renal; dentro de los enfermos renales se atenderá antes al socio de la entidad frente al no socio; dentro de los enfermos renales socios se dará preferencia a quien, a juicio del personal técnico de la asociación, más lo necesite, quedando como criterio final el estricto orden temporal de llegada de la solicitud de asistencia.

b) El fomento de la investigación de los problemas que plantean las enfermedades renales en sus aspectos médico-asistenciales y socio-económicos, así como de la prevención de las mismas.

c) La divulgación sanitaria popular para dar a conocer la existencia de estas enfermedades y sus posibles soluciones terapéuticas, así como sus múltiples aspectos sociales y jurídicos.

d) La colaboración y cooperación con todas aquellas personas o entidades u organismos públicos o privados, cuya actividad puede conducir a la consecución de los fines de la Asociación, participando en la elaboración de programas y proyectos.

e) La difusión de información acerca de la donación y trasplantes de órganos.

f) La divulgación de los derechos que asisten a los enfermos renales.

g) Promoción de las normas jurídicas que permitan la resolución de la problemática que afecta al colectivo.

h) Promover la ayuda mutua y el auto-cuidado.

i) Lograr la plena integración sociolaboral de las personas afectadas de IRC mediante la Formación Profesional, la formación laboral y la creación de empleo.

j) Fomentar actividades de voluntariado social.

k) Fomentar la integración social de las personas afectadas de enfermedad renal crónica, con especial atención a los colectivos de mujeres, menores e inmigrantes por su mayor riesgo de exclusión social.

l) Y en general cualquier otra que redunde en beneficio de los enfermos de riñón.



ALGER
GIRALDA
DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA

TITULO III: ÁMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 6.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial de acción de la Asociación se extiende a la Provincia de Sevilla, pudiendo constituirse en Federación con otras Asociaciones de ámbito regional o nacional.

Artículo 7.- Domicilio social.

La Asociación fija su domicilio en la Calle Luis Montoto, Pasaje Nebli, Local 3, Módulo A y B. Código Postal 41018 (Sevilla).

Mediante acuerdo de la Asamblea General de Socios, la Asociación podrá trasladar su domicilio dentro de la Provincia.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá habilitar cuantas delegaciones estime necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos recogidos en los presentes Estatutos.

Artículo 8.- Duración.

La Asociación tiene duración indefinida no pudiendo disolverse más que por imperativo legal o en los casos y formas establecidos por los presentes Estatutos.

TITULO IV: SOCIOS: ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO. LIBRO DE REGISTRO. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 9.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente, serán socios todas aquellas personas físicas o entidades que, a petición propia y mediante las condiciones de estos Estatutos, sean admitidos por la Junta Directiva.

Para obtener la condición de socio habrá de tratarse de personas mayores de edad y con plena capacidad de obrar. En caso de personas que no reúnan estos requisitos, podrán ser representados por quienes ostenten su representación legal.

Artículo 10.- Socios de Honor.

Serán Socios de Honor aquellas personas físicas o jurídicas a quienes la Asamblea General otorgue, a propuesta de la Junta Directiva, dicha cualidad en atención a los relevantes méritos o servicios prestados a la Asociación.

Salvo el derecho al voto y a ser electores y elegibles en las Asambleas Generales, tendrán los mismos derechos que los socios ordinarios, así como los mismos deberes, a excepción de la obligación de satisfacer las cuotas reglamentarias.

La condición de socio de honor será, en todo caso, compatible con la de socio ordinario.



Artículo 11.- Admisión.

La presentación de solicitudes de admisión será libre, voluntaria, pudiendo presentarse en cualquier momento y se dirigirá al Presidente/a, siendo la admisión definitiva cuando se acuerde por la Junta Directiva.

Artículo 12.- Pérdida de la cualidad de socio.

La cualidad de socio se pierde por alguna de las siguientes circunstancias:

a) Voluntaria:

1º-Por voluntad del socio expresada por escrito.

b) Forzosa:

1º-Por falta de pago de las cuotas establecidas en la forma que se señala a continuación: se establece un plazo de 3 meses para el apercibimiento que será realizado por carta certificada al socio. Si realizado el apercibimiento, no se obtiene respuesta en un plazo de otros 3 meses, se entenderá desistido de su intención de ser socio y se dará de baja por acuerdo de la Junta Directiva.

2º- Por acuerdo de la Junta Directiva, confirmado por la Asamblea General Extraordinaria, con mayoría de 2/3, cuando la conducta del socio le haga indigno de pertenecer a la Asociación. En este caso, el socio afectado será escuchado, previamente, por ambas instancias. Previamente se habrá instruido el correspondiente expediente.

En caso de baja forzosa el socio debe responder ante la Asociación de las obligaciones contraídas con la misma.

Artículo 13.- Registro de Socios.

La Asociación debe llevar un Registro de Socios, en el que consten nombre, apellidos, DNI, teléfono, domicilio de todos ellos, así como el número de socio que les corresponda, la fecha en que han cursado alta y baja respectivamente y todos aquellos datos que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación. El mismo procedimiento se adoptará para los Socios de Honor.

Dichos Registros serán conformes a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 14.- Derechos de los Socios.

Todos los socios, desde el momento de su ingreso en la Asociación, quedan sometidos a las disposiciones de los presentes Estatutos y gozarán de los mismos derechos e idénticos deberes, sin perjuicio de los previstos en el artículo 10.

Constituyen derechos fundamentales de los socios los siguientes:

a) Usar y disfrutar de los servicios y ventajas de la Asociación y ejercitar cuantos derechos se les concedan en estos Estatutos, se acuerden por la Asamblea General y Junta Directiva o les



reconozcan las Leyes. A este respecto, la Junta Directiva determinará y actualizará periódicamente en su caso, y, exclusivamente para atender gastos de gestión efectuados, las tasas a cobrar al enfermo no socio.

- b) Participar de una manera real y efectiva en la dirección y marcha de la Asociación.
- c) Ser elector y elegible para los diferentes cargos de Gobierno de la Asociación y asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General, bastando para ello que esté al corriente en el pago de sus cuotas. En caso de ser elegible será una persona mayor de edad.
- d) Promover las reuniones de la Asamblea General en la forma establecida por los presentes Estatutos, cuidando de expresar clara y concretamente su objeto al solicitarlo.
- e) Proponer a los Órganos de Gobierno de la Asociación, cualquier sugerencia que estime de interés, la que habrá de formular por escrito, teniendo derecho a recibir respuesta a las mismas, también por escrito.
- f) Censurar la labor de los Órganos de Gobierno de la Asociación y sus componentes, siempre que sea notificado con 48 h. de antelación al Presidente de la Junta Directiva.
- g) Impugnar ante la Asamblea General los acuerdos y actuaciones de la Asociación dentro del plazo y con los trámites previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 15.- Deberes de los Socios.

Constituyen deberes fundamentales de los socios los siguientes:

- a) Respetar y cumplir o hacer cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y los acuerdos legítimos que adopten los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- b) Mantener la colaboración necesaria como socio en interés de la propia Asociación, propagando por todos los medios lícitos a su alcance, la alta misión humanitaria y social que la Asociación persigue, para conseguir el conocimiento y difusión de sus fines y, por tanto, el máximo apoyo de ellos.
- c) Servir y aceptar con diligencia los cargos sociales para los que fuesen nombrados y participar de una manera efectiva en las secciones o comisiones correspondientes.
- d) Asistir a las Asambleas que se celebren, participando en las votaciones pertinentes, y a cualquiera actos sociales que se convoquen.
- e) Satisfacer puntualmente las cuotas personales que puedan establecerse con destino a la cobertura de las obligaciones de la Asociación.

TITULO V: ÓRGANOS DIRECTIVOS Y RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 16. Órganos Directivos.

La Administración y Gobierno de la Asociación corresponde a los siguientes órganos:

- a) Asamblea General.



AL CER
GIRALDA
DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA

- b) Junta Directiva.
- c) Comisión de Honor.

SECCIÓN PRIMERA: ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 17.- La Asamblea General de todos los socios, debidamente convocada y constituida, representa la máxima autoridad en orden al gobierno y dirección de la Asociación, gozando de la plenitud de poderes para la realización del objeto y cometidos de la Asociación, y sus decisiones vincularán a todos los asociados, incluso a los disidentes o ausentes sin perjuicio del derecho de impugnación que pudiera corresponderles.

Artículo 18.- Clases de Asambleas Generales.

La Asamblea General celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará como mínimo una vez al año, en el curso del primer trimestre.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuantas veces sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de, al menos, el 10% de socios ordinarios que estén al corriente en el pago de sus cuotas, expresando en la solicitud a tratar en la Asamblea.

Artículo 19.- Convocatoria.

Las Asambleas Generales de la Asociación, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se convocarán con 15 días de antelación, por el/la Presidente/a u otro miembro de la Junta Directiva designado a tal efecto, mediante anuncio publicado en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia o provincial, en su caso, o, en defecto del mismo, por carta dirigida a los socios.

La convocatoria expresará el lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos a tratar, y la fecha en que se reúnan en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20.- Quórum.

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mitad más uno de los socios ordinarios. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Asamblea, cualquiera que sea el número de asistentes, presentes o representados, en la misma.

Artículo 21.- Constitución de la Mesa.

Ocupará la Presidencia de la Asamblea General, El/la Presidente/a o miembro de la Junta Directiva que, por designación presidencial, le sustituya. El/la Presidente/a de la Asamblea



ALGER
GIRALDA
DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA

General dirige los debates, concede y retira la palabra, y no debe permitir cuestiones alejadas del orden del día y al interés de la Asociación.

Actúa como Secretario/a de la Asamblea General, quien lo es de la Junta Directiva y, en su defecto, quien aquél hubiere designado, o subsidiariamente, quien determine el/la Presidente/a.

Además en la mesa de la Asamblea General podrán ocupar sitio hasta tres vocales.

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter de representación de cada uno y el total de socios ordinarios, presentes o representados, que concurren.

Artículo 22.- Actas.

El/la Secretario/a levantará el Acta correspondiente a las deliberaciones y acuerdos de las reuniones y la trasladará al Libro de Actas, debidamente legalizado, de la Asociación. Las Actas deben ser firmadas por el/la Secretario/a y el/la Presidente/a y por dos socios que hubieren asistido, y ratificadas por la Asamblea, en la siguiente reunión. Las certificaciones en relación con las Actas serán libradas por el/la Secretario/a.

Artículo 23.- Competencias.

La Asamblea General será competente para resolver las siguientes cuestiones:

- a) Deliberar de cuantos asuntos afectan a la Asociación y sus actividades y decidir sobre las directrices a seguir.
- b) Examinar y discutir la Memoria Anual, Balance y Presupuesto del ejercicio económico.
- c) Aprobar la Memoria Anual, Balance y Presupuesto de cada ejercicio económico.

De acuerdo con el R.D. 11786/96 de 19 de Julio la Asociación deberá presentar o remitir antes del 1 de Julio de cada año a la Delegación de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía los siguientes documentos por la Asamblea General:

- El balance de situación y cuentas de resultados
- Memoria de las actividades asociativas y Gestión Económica, incluyendo cuadro de financiación y grado de cumplimiento de fines.
- Liquidación de presupuestos de Ingresos y Gastos del año anterior.

d) Resolver, en dicha instancia, cuantas dudas o divergencias se planteen entre los socios y los Órganos de Gobierno y cualesquiera otras cuestiones que no sean de la competencia específica, por Ley o Estatutos, de la Asamblea General Extraordinaria.

Los acuerdos antedichos se adoptarán por simple mayoría de votos emitidos, no siendo computables a estos efectos los votos blancos ni las abstenciones.



ALGER
GIRALDA
DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA

Artículo 24.- La Asamblea General Extraordinaria tratará de los temas especificados en el orden del día de su convocatoria.

Será de su competencia exclusiva, resolver sobre los siguientes temas:

- a) Adoptar acuerdos sobre disposición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles y valores.
- b) Elegir y nombrar la candidatura de los miembros que han de formar parte de la Junta Directiva, siendo competencia de la Asamblea Ordinaria el cubrir las vacantes que se produzcan o la renovación parcial de cargos.
- c) Aprobar la modificación de los Estatutos de la Asociación.
- d) Acordar la integración o fusión en una Federación de Asociaciones de similares o idénticos cometidos, ya sean de ámbito regional o nacional, siendo competencia de la Junta Directiva la facultad de decidir el asociarse a las mismas.
- e) Decidir sobre la disolución de la Asociación.

Para la adopción de los acuerdos reseñados en los 5 anteriores epígrafes será necesario, en todo caso, el voto favorable de las 2/3 partes de los asociados presentes o representados.

Artículo 25.- Adopción de Acuerdos.

La Asamblea General adopta sus acuerdos por mayoría de votos, presentes o representados, en las condiciones previstas en los artículos 23 y 24.

Corresponde un voto a cada socio ordinario, excepto en casos de empate, que se resuelve mediante el voto de calidad del Presidente/a.

Las votaciones podrán ser secretas, debiendo ser determinado el carácter de las mismas por la Junta Directiva o a petición de 1/10 parte de los socios asistentes a la Asamblea.

SECCIÓN SEGUNDA: JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 26.- La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de esta Asociación y ejercerá la representación, dirección y administración de la misma, correspondiendo a ella hacer cumplir los acuerdos aprobados por la Asamblea General.

En aquellas decisiones en las que por su naturaleza se requiera un asesoramiento técnico, la Junta Directiva estará asistida por las Comisiones y Asesorías Técnicas, que para tal fin se crean, las cuales presentarán el informe correspondiente.

Artículo 27.- Composición.

La Junta Directiva estará integrada por un/una Presidente/a, un/una Vicepresidente/a, un/una Secretario/a, un/una Vicesecretario/a, un/una Tesorero/a y un número de vocales que, sumado al de los cargos anteriores, no haga superar a 15 el total de los miembros de la Junta. No obstante, si fuese extraordinariamente necesario, se podrá ampliar este total de 15 miembros.



AL CER
GIRALDA
DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA

Para ser miembros de la Junta Directiva se exigirá la cualidad de socio ordinario y ser elegido según prevén los presentes Estatutos.

Artículo 28.- Duración.

Los cargos de la Junta Directiva serán renovados cada 4 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Las vacantes que se produzcan durante su mandato serán cubiertas por la propia Junta y confirmadas por la Asamblea General, finalizando su ejercicio en la siguiente renovación total de la Junta. Los miembros continuarán en sus cargos hasta la aceptación de aquellos que les sustituyan.

Los cargos de Presidente y Vicepresidente recaerán únicamente en personas con I.R.C.

Artículo 29.- Retribución.

Los cargos de la Junta Directiva son honoríficos, gratuitos y voluntarios, sin perjuicio de que puedan ser retribuidos por la realización de servicios diferentes a aquellas de las funciones que les correspondan en función de sus cargos.

Artículo 30.- Cese.

Los miembros de la Junta Directiva pueden ser separados de su cargo:

- a) Por pérdida de la cualidad de socio.
- b) Por renuncia voluntaria, que deberá ser aceptada por el/la Presidente/a.
- c) Por muerte, enfermedad o cualquier otra causa que les impida el ejercicio de sus funciones.
- d) Por separación acordada por la Asamblea General.

En los casos b) y d) el socio deberá responder de su gestión, si es necesario, ante la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 31.- Normas de funcionamiento.

La Junta Directiva se reunirá preceptivamente una vez al mes y tantas veces como la convoque el/la Presidente/a, a iniciativa propia o a petición de tres de sus miembros.

Serán convocadas por el Presidente o por la persona que le sustituya mediante carta y con 3 días de antelación a la fecha propuesta para la reunión.

La Junta quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los miembros en ejercicio. La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos, cualquiera que fuera el número de asistentes, presentes o representados, y, en caso de empate, decidirá el voto



del Presidente/a o, en su ausencia, el del Vicepresidente/a y, en su defecto, de la persona designada por la propia Junta para presidirla.

Artículo 32.- Presidencia.

Al Presidente/a corresponderán las siguientes facultades:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación en todos sus actos y ante toda clase de Organismos Públicos y Privados.
- b) Convocar, presidir y dirigir toda clase de reuniones de los Órganos de Gobierno.
- c) Fijar los asuntos a tratar en cada reunión, con asesorado/a por el Secretario/a.
- d) Hacer que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Dar el visto bueno a las Actas de las reuniones celebradas, y suscribir, conjuntamente con el Secretario/a, toda clase de certificaciones que deban ser expedidas por la Asociación.
- f) Ordenar los pagos que hayan de realizarse.
- g) Adoptar medidas urgentes.

Artículo 33.- Vicepresidencia.

El/la Vicepresidente/a tendrá las mismas atribuciones que el/la Presidente/a cuando le sustituya por causa de enfermedad, ausencia o vacante.

Artículo 34.- Secretaría.

Corresponden al Secretario las siguientes facultades:

- a) Dirigir la oficina de la Asociación.
- b) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Llevar y hacer llevar y custodiar los Libros de Actas, debidamente legalizados, el Registro o fichero de los socios y demás documentación de la Asociación.
- d) Redactar y leer ante la Asamblea General la Memoria Anual.
- e) Levantar Acta de las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, autorizando las certificaciones de las mismas con su firma.
- f) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de personal administrativo y auxiliar que sea necesario para el buen régimen interior de la Asociación.
- g) Promover la inscripción en el Registro pertinente de aquellos acuerdos que, según la legislación vigente, deban ser inscritos y notificar a las autoridades competentes, con suficiente antelación, la fecha de las Asambleas generales y la composición de los Órganos Rectores de la Asociación.



ALGER
GIRALDA
DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA

El/la Vicesecretario/a tendrá las mismas atribuciones que el/la Secretario/a cuando le sustituya por causa de enfermedad, ausencia o vacante.

Artículo 35.- Tesorería.

El/la Tesorero/a tendrá las siguientes facultades:

- a) Llevar, o hacer llevar, y custodiar los Libros de Contabilidad, debidamente legalizados, que sean precisos.
- b) Recibir y custodiar los fondos sociales, ordenas la recaudación de las cuotas y los pagos necesarios, ostentando para ello la firma bancaria, mancomunadamente con el/la Presidente/a y el/la Vicepresidente/a o cualquier miembro de la Junta Directiva acordado en sesión de Junta Directiva.
- c) Formular y someter a la Asamblea General Ordinaria, anualmente, el balance del ejercicio económico y preparar el presupuesto de ingresos y gastos.

Artículo 36.- Comisiones.

La actuación de la Asociación será impulsada por la Junta Directiva, quien podrá constituir Comisiones o Grupos de Trabajo, ponencias para el estudio de problemas concretos o para la realización de actividades o gestiones determinadas. Estarán formadas o presididas por los miembros que aquella designe en cada caso o integradas en el seno de la misma.

Artículo 37.- Facultades de la Junta Directiva.

La Junta Directiva ostentará la representación de la Asociación y estará investida de las más amplias facultades para realizar toda clase de actos y operaciones en nombre de la misma, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las Leyes o en estos Estatutos. Las facultades de la Junta Directiva se entienden sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Asamblea General.

Con carácter meramente enunciativo, la Junta Directiva estará autorizada para:

- a) Acordar sobre la admisión o separación de socios.
- b) Hacer cumplir los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y las Normas y disposiciones que se hallen vigentes.
- c) Designar las Comisiones y los miembros de las mismas, para la mejor realización de las actividades de la Asociación.
- d) La formación y presentación a la Asamblea General Ordinaria y a las autoridades correspondientes, del presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio para someter a aprobación.
- e) Interpretar, en caso de duda, los presentes Estatutos.



- f) Nombrar y separar el personal que sea preciso para la atención de los servicios de la Asociación, determinando sus funciones y remuneración, siendo este personal preferentemente enfermo renal.
- g) Elegir a la persona o personas que deban actuar como administradores de la Asociación, inspeccionando su gestión y separándolas de sus cargos cuando lo considere conveniente, revocando los poderes que les hubiere conferido.
- h) Acordar, en general, cuantas medidas crea conveniente para la mejor administración de la Asociación y para el uso y disfrute de sus servicios.
- i) Representar a la Asociación en toda clase de actos y contratos y cuando actúe como demandante o demandada, ante toda clase de acciones y recursos, y, en general, pudiendo por sí o por medio de procurador, abogado o graduado social y, pudiendo otorgarles poder para pleitos, defender en todos los órganos los intereses de la Asociación.
- j) Comparecer en representación de la Asociación ante toda clase de personas públicas o privadas, y para realizar, en general, ante dichas personas, todas las actividades que sean necesarias para los fines sociales.
- k) Abrir, seguir, disponer y cancelar cuentas corrientes, de ahorro o de crédito, incluso del Banco de España, y para girar, librar, aceptar, endosar, avalar, negociar, domiciliar y protestar toda clase de efectos mercantiles.
- l) Realizar todas y cada una de las gestiones necesarias o convenientes al mejor cumplimiento de los fines sociales.
- m) Proponer a la Asamblea General la Federación con otras Asociaciones de ámbito regional y nacional que persigan los mismos fines.

SECCIÓN TERCERA: COMITÉ DE HONOR.

Artículo 38.- Funciones.

A solicitud de la Junta Directiva, el Comité de Honor tendrá como misión principal, la de proponer iniciativas destinadas a la obtención de fondos que posibiliten el desarrollo de la Asociación.

Este Comité será el que tendrá a su cargo la promoción y ejecución de cuestaciones, tómbolas y actividades similares.

Artículo 39.- Composición.

El Comité de Honor estará compuesto por un/una Presidente/a y tantos vocales como la Junta Directiva determine, de entre los cuales, se designará el/la Presidente/a y el/la Secretario/a.



TITULO VI: PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 40.- Recursos Económicos.

La Asociación no dispone de patrimonio fundacional alguno, opera sin finalidad de lucro en razón de sus objetivos y cuenta con los siguientes recursos:

- a) La cuotas, ordinarias y, en caso excepcional, extraordinarias que establezca la Asamblea General, o en caso de urgencia, la Junta Directiva, la cual deberá comunicarlo en la primera sesión que se celebre de la Asamblea General.
- b) Los donativos particulares y de entidades, subvenciones especiales, herencias y legados que reciba.
- c) Los beneficios netos obtenidos en actos y cuestaciones.
- d) Los intereses y rentas que puedan producir sus bienes.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 41.- Ejercicio Económico.

El ejercicio económico de la Asociación comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año natural. Por excepción, el primer ejercicio comenzará en la fecha en que sean aprobados los Estatutos por la autoridad competente.

TÍTULO VII: DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 42.- Modificación.

Los presentes Estatutos sólo pueden ser modificados, total o parcialmente, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, y forma establecida anteriormente.

Artículo 43.- Disolución.

La Asamblea General Extraordinaria puede acordar la disolución de la Asociación cuando así lo decidan las 2/3 partes de los miembros, presentes o representados.

Igualmente, debe disolverse si se dicta sentencia judicial en tal sentido, o se preceptua legalmente.

Artículo 44.- Formas y Normas de liquidación.

En el supuesto de disolución, deben designarse 5 personas, forzosamente miembros de la Junta Directiva, que deben componer la Comisión Liquidadora.

Ésta procederá a la enajenación de los bienes materiales, cobro de los créditos, liquidación de deudas y reparto del sobrante entre las Asociaciones de idénticos objetivos a los de Asociación, durante el año anterior a la liquidación de la misma.